

LA INFRAESCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal de Salamá, en el cual aparece el acta número veinticinco dos mil diecinueve (25-2019) celebrada el trece de mayo de dos mil diecinueve, la cual en su punto décimo sexto, que copiado literalmente dice: DECIMO SEXTO: **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las Municipalidades, y los habitantes del territorio nacional están obligados a proporcionar el desarrollo económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; y que además declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia propia del Municipio atender la limpieza y el ornato de su territorio, así como formular políticas planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos. **CONSIDERANDO:** Que el objetivo primordial de la Municipalidad de Salamá es la transformación de los hábitos diarios de la población salamateca e incentivar a tomar conciencia ambiental, para minimizar los daños causados por las el uso de plástico, duroport, pajillas y otros derivados desechables del plástico, habiendo lanzado como parte de esa política, la campaña: En Salamá ¡más vida! menos plástico, política que se ha convertido en una demanda ciudadana en virtud de observarse las consecuencias y problemas que acarrea el uso indiscriminado del plástico desechable en el municipio. **POR TANTO:** Con base a los considerandos y a lo establecido en los artículos 64,93, 95, 97, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 23, 33, 35, 67, 68,162,165 del Código Municipal, artículo 68 y 72 del Código de Salud y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del congreso de la República, este Cuerpo Colegiado, Por unanimidad: **ACUERDA: Aprobar el siguiente:**

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DEL USO Y DISTRIBUCION DE BOLSAS Y PAJILLAS DE POLIETILENO, UTENSILIOS DE DUROPORT U OTRO POLÍMERO DE PLÁSTICO NO BIODEGRADABLE EN EL MUNICIPIO DE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ.

ARTICULO 1.OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente reglamento es de interés público y de observancia general, el que tiene por objeto regular lo referente a la utilización y distribución de productos no biodegradables en el municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz.

ARTICULO 2.

Para efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Bolsa para extracción de desechos:** Bolsa de plástico destinada a introducir en ella residuos/ desechos generados por la actividad humana cotidiana, con dimensiones mínimas de setenta y cinco centímetros de ancho por ochenta centímetros de largo.

b) **Duroport:** También conocido como unicel, estereofón poliespuma, el duroport es un material plástico espumado producido de derivados del petróleo. Es un material que no se pudre, no se enmohece ni se descompone, lo que lo convierte en un material muy usado para el empaque, es indeseable tirarlo como

desecho porque su degradación puede tardar más de 500 años - o sea, primero morirá su usuario y sus cinco generaciones siguientes mientras el empaque de su repuesto seguirá en el relleno sanitario.

c) **Polímero plástico o sintético:** Estos provienen mayoritariamente del petróleo. Entre los polímeros sintéticos encontramos el nailon y el polietileno. Que son generalmente obtenidos mediante procesos tecnológicos.

d) **Pajilla:** Tubo muy delgado, generalmente de plástico, flexible, que se utiliza para beber líquidos.

e) **Productos biodegradables:** Producto de origen orgánico, que puede descomponerse en elementos químicos naturales en un periodo de tiempo relativamente corto y por acción de organismos vivos.

f) **Productos Desechables:** se refiere a cualquier forma y tamaño de vasos, platos, tenedores, cucharas, cuchillos, y cualquier otro de la misma naturaleza, con el fin de ser utilizado una sola vez.

g) **Productos no biodegradables:** Productos como el plástico y demás tejidos y materiales sintéticos que no se descomponen.

h) **Reincidencia:** es la acción de reproducir de manera reiterada dos o más infracciones al presente acuerdo, leyes, ordenanzas o disposiciones legales en materia ambiental, la cual prescribe por el transcurso de un año sin incurrir nuevamente en infracción.

CAPITULO 3:

Se prohíbe el uso y distribución de bolsas y pajillas plásticas, utensilios de duroport u otro polímero de plástico no biodegradable en el municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz, a fin de minimizar los efectos negativos que causan al ambiente y a la salud de los vecinos el uso de estos productos.

ARTICULO 4:

Para la extracción de residuos generados por la actividad humana cotidiana, los habitantes del Municipio de Salamá utilizarán exclusivamente bolsas para extracción de desechos de clase y dimensiones mínimas que se especifican en el artículo 2 literal a) del presente reglamento.

ARTICULO 5: SANCIONES.

Las personas individuales o jurídicas y comerciantes que infrinjan la prohibición regulada en el artículo 3, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. A las personas individuales se les impondrá una multa de trescientos quetzales. (Q.300.00)

b. A los comerciantes y personas jurídicas se les impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a dos mil quetzales (Q.2,000.00).

ARTICULO 6: REINCIDENCIA.

En el caso de que cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo anterior infringiere dos o más veces el presente reglamento, la multa será aumentada en un cincuenta por ciento del valor de la sanción correspondiente.

ARTICULO 7.

Lo dispuesto en este reglamento, no aplica para productos plásticos o de duroport utilizados en la construcción o agricultura, pero las personas que hagan uso de tales productos procurarán su conservación y posibilidad de nuevo uso, observando su reciclaje y correcta deposición de sus desechos cuando ya no tenga vida útil.

ARTICULO 8.

La Unidad de Gestión ambiental Municipal es ente encargado de promocionar, sensibilizar, controlar y monitorear el cumplimiento del presente reglamento. Así como incentivar el uso de productos biodegradables e implementar centros de acopio y reciclaje para el deshecho de los productos prohibidos.

ARTICULO 9.

El juzgado de Asuntos Municipales queda facultado para conocer, tramitar y sancionar las denuncias por infracción a lo preceptuado en el presente reglamento, pudiendo proceder de oficio o por denuncia, utilizando el procedimiento previsto en el artículo 168 en adelante del Código Municipal.

ARTICULO 10.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo como representantes de las comunidades del municipio serán los garantes de la aplicación y el cumplimiento del presente reglamento en sus respectivas comunidades.

ARTICULO 11.

Se concede un período de 180 días, para que las personas individuales o jurídicas, comerciantes o no, adapten sus negocios o consumo a nuevas formas de sustitución de los productos que han quedado prohibidos, periodo en el cual no se aplicarán las multas y sanciones previstas en este reglamento. En ese periodo la Municipalidad de Salamá, implementará políticas de concientización y prevención a través de sus distintas unidades con el objeto de que al término de dicho plazo tenga aplicación plena.

ARTICULO 12. SUPLETORIEDAD.

En lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicara supletoriamente el Código Municipal, ley de lo Contencioso Administrativo, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ARTICULO 13.

Los asuntos relativos a esta materia no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 14: VIGENCIA.

El presente reglamento comenzara a regir a 6 meses/180 días después de su publicación íntegra en el Diario.

El Infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponda, para los usos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente, en Salamá, Baja Verapaz, a los trece días del mes de Enero del año dos mil veinte.



ROSA LIDIA CUELLAR ORREGO
SECRETARIA MUNICIPAL.



MUNICIPALIDAD
SALAMÁ
BAJA VERAPAZ



BYRON TEJEDA MARROQUÍN
ALCALDE MUNICIPAL

